

Denuncia por presuntas prácticas anticompetitivas

Quien suscribe, Mónica Frade, DNI 12.759.682, en mi carácter de Diputada de la Nación y en ejercicio de mis facultades, constituyendo domicilio en la Sala de mi Público Despacho, Avenida Rivadavia 1829 piso 4, vengo a formular denuncia por presunta infracción a la normativa vigente en materia de defensa de la competencia contra la firma **SURELY S. A.**, y, en su caso, contra otras personas humanas o jurídicas que pudieran resultar responsables.

I. OBJETO

El presente escrito tiene como objeto poner en conocimiento de esta Comisión posibles conductas restrictivas de la competencia en el mercado de monitoreo electrónico de personas, en el marco de diversos procesos de contratación pública celebrados en distintas jurisdicciones del país.

En particular, se advierte que la empresa SURELY S. A. ha resultado recurrentemente adjudicataria en numerosas licitaciones para la provisión de dispositivos de vigilancia electrónica (tobilleras con GPS, botones antipánico, entre otros), presentándose como único oferente. Esta situación genera sospechas fundadas sobre la posible existencia de barreras de entrada, restricciones a la competencia o prácticas exclusorias, que podrían configurar una conducta anticompetitiva conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N.º 27.442.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Desde el año 2015, la empresa SURELY S. A. ha intervenido de forma reiterada en procesos de contratación estatal en diversas jurisdicciones, siempre como única oferente, lo cual reviste especial gravedad al tratarse de un mercado estratégico y altamente sensible como es el de dispositivos de monitoreo electrónico de personas. A continuación, se detallan los principales antecedentes:

- **2015 – Provincia de Río Negro:** Adjudicación por un monto estimado de \$5 millones para la provisión de dispositivos de localización para personas con prisión domiciliaria.

- **2017 – Licitación Nacional N° 32-0004-LPU17 (Expte. EX2017-08246679-APN-DCYSS):** SURELY se presenta como único oferente. Normativa aplicable: Decretos delegado N.º 1023/2001 y N.º 1030/2016.
- **2017 – Provincia de Buenos Aires:** Mediante Decreto DECTO-2017-474-E-GDEBA-GPBA, se adjudica contrato exclusivo a SURELY para monitorear 2.000 detenidos por un total de \$112 millones.
- **2018 – Nación:** Contrato por \$593.015.500 para 1.925 servicios diarios a \$422 cada uno. Tres meses después, otra adjudicación por \$310.104.000, a \$354 por servicio.
- **2019 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Licitación Pública N.º 2900-1379-LPU18, adjudicada por Resolución N.º 117/SSGA/19. Monto: USD 1.476.000. SURELY fue el único oferente.
- **2019 – Nación:** Licitación Pública N.º 1/19, contrato por \$4.298.280.000 para 6.000 servicios diarios a \$990 c/u. Único oferente: SURELY.
- **2021 – Mendoza:** Decreto 2009/21 adjudica contrato a SURELY por USD 1.506.720, cotizado al tipo de cambio oficial del BNA.
- **2022 – Nación:** Decisión Administrativa 438/2022 adjudica a SURELY un contrato por \$3.723.000.000 (Proceso 32-0011-LPU21) para 3.000 servicios diarios durante dos años. También se aprueba la ampliación de la Licitación N.º 22/2022 para la compra/alquiler de 1.700 dispositivos.
- **2024 – Mendoza:** Decreto N.º 2585 adjudica nuevo contrato a SURELY por casi USD 4 millones, con duración de 24 meses y posibilidad de prórroga.
- **2025 – Nación:** El 21 de marzo, los Ministerios de Justicia y Seguridad convocan a dos licitaciones simultáneas (Licitación Pública N.º 02/2025 y otra para la provisión de 6.000 servicios diarios), en las que nuevamente SURELY S. A fue la única empresa oferente.

III. ANTECEDENTES DE DERECHO

La presente denuncia se funda en lo establecido por la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia, cuyo objeto es promover la competencia y sancionar las prácticas que la restrinjan o distorsionen, garantizando el bienestar general.

En particular, el artículo 1º de la ley establece que:

“Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.”

Asimismo, el artículo 2º, inciso f) considera que constituyen prácticas restrictivas de la competencia:

“Impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de este.”

En este sentido, el pasado 21 de marzo de 2025, se llevaron a cabo dos licitaciones públicas en la República Argentina: una convocada por el Ministerio de Seguridad y otra por el Ministerio de Justicia. En ambas, la única empresa oferente fue SURELY S.A.

Dichas licitaciones vulnerarían lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N.º 27.442, que establece como prácticas anticompetitivas, entre otras:

“La imposición injustificada de condiciones comerciales exclusivas o discriminatorias, la fijación de precios, la segmentación de mercados y toda conducta que limite o restrinja la concurrencia de competidores actuales o potenciales”.

Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º, se presume la existencia de posición dominante cuando:

- Para un determinado tipo de producto o servicio existe una única empresa oferente o demandante en el mercado nacional o en una o varias regiones del país,
- O bien, cuando sin ser única, no está expuesta a competencia sustancial,
- O cuando, por el grado de integración vertical u horizontal, está en condiciones de determinar la viabilidad económica de un competidor, en perjuicio de este último.

En este caso, el diseño de las licitaciones muestra un claro direccionamiento hacia la empresa SURELY S.A., otorgando mayor puntuación a aquellas empresas con experiencia previa en contrataciones realizadas en Argentina. Ello implica que, de facto, solo SURELY S.A. cumple con dicho criterio excluyente.

En consecuencia, la empresa vuelve a ser la única oferente, por lo cual resultará adjudicada y beneficiada nuevamente, consolidando una posición dominante y reduciendo la posibilidad de competencia efectiva en el mercado.

IV. COMPARATIVO REGIONAL

En países de la región como Paraguay, Uruguay, Chile, Colombia, Guatemala y Costa Rica, las licitaciones públicas para la provisión de dispositivos de vigilancia electrónica cuentan con al menos tres oferentes, lo que garantiza una sana competencia y mejores precios. En contraste, Argentina abona un valor promedio de USD 17,5 por servicio, mientras que en los países mencionados el promedio oscila en torno a los USD 4.

Este diferencial sugiere no solo la ausencia de competencia en el mercado local, sino también un perjuicio económico para el Estado y, por ende, para el interés general.

V. PETITORIO

Conforme lo previsto en los artículos 28 y 44 de la Ley 27.442, y atento el estado del procedimiento, se solicita se ordene con carácter urgente:

- a. El cese o la abstención de la conducta restrictiva de la competencia por parte de la empresa SURELY S.A., con el fin de evitar que se produzca un daño, o bien para disminuir su magnitud, continuación o agravamiento.

- b. En atención a la flagrante conducta anticompetitiva desplegada por SURELY S.A., se requiera al juez competente la adopción de las medidas cautelares que estime pertinentes, en los términos del artículo 30 inciso f), las cuales deberán ser resueltas en el plazo de un (1) día.

Sin otro particular,

Diputada de la Nación Mónica Frade